

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2963

RADICACION: 76-001-31-03-001-2004-00303-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. – Cesionario
DEMANDADO: Sociedad Pinturas Químicas Pintemax Ltda y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial del extremo pasivo en el presente proceso, allega escrito mediante el cual adjunta acuerdo de pago entre las partes aquí intervinientes, y con fundamento en ese documento solicita la suspensión del proceso.

Una vez revisado el artículo 161 del C.G.P que dice: *“SUSPENSION DEL PROCESO.- El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso....”*.

De la norma en cita se avizora que la solicitud no es procedente, como quiera que dentro del presente asunto ya cuenta con sentencia y/o auto de seguir adelante con la ejecución del cual se encuentra ejecutoriado, por lo que el juzgado con cimiento en la norma referenciada debería disponer la negativa a la petición invocada, sin embargo, en virtud del poder dispositivo de la parte actora, se aceptará su solicitud. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso hasta tanto se cumpla con el convenio de pago promovido por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 193 de hoy
10.9 NOV 2017
siendo las 8.00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARIAL: Santiago de Cali, Tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 3028

RADICACION: 76-001-31-03-001-2015-00107-00
DEMANDANTE: Omar Darío Quijano Alomia
DEMANDADO: Gustavo Mejía Zapata y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, a folio 357 y 359, el apoderado judicial del extremo activo, solicita se oficie al Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo para que con destino a este proceso se remita liquidación actualizada de la obligación en reclamación, así mismo solicita se ordene a dicho despacho judicial, expida certificación del estado actual del proceso. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

OFICIESE al Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo Valle, para que envíen con destino a este proceso liquidación del crédito actualizada y certificación del estado actual del proceso, por secretaria dese cumplimiento conforme al artículo 115 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 09 NOV 2017 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente pendiente para resolver medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 3029

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00180-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Jaime Muñoz Quevedo y/otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados de propiedad de los demandados **ALEXANDER MUÑOZ CAMPO** y **ANA KARINA CAICEDO SOTO** en los diferentes procesos que cita en su escrito; razón por la cual se procederá favorablemente de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P. En atención a lo solicitado, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o del remanente del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados de propiedad de los demandados **ALEXANDER MUÑOZ CAMPO** y **ANA KARINA CAICEDO SOTO**, dentro del proceso Ejecutivo con acción real que adelanta en su contra el **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, identificado con radicación No. 030-2017-00180-00.

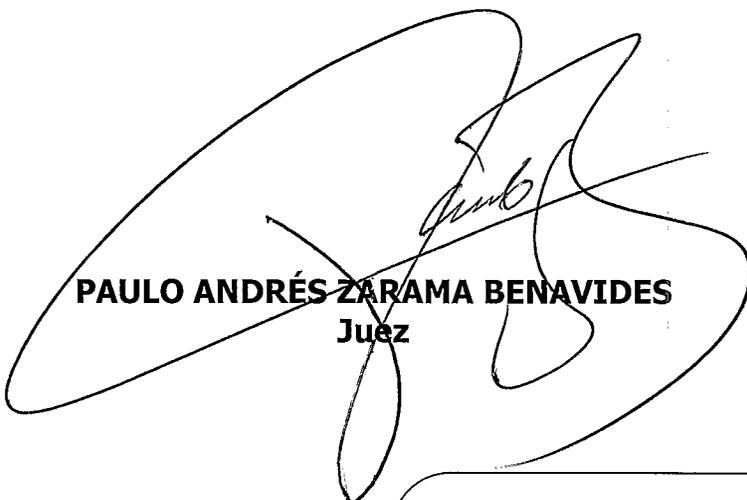
SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o del remanente del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados de propiedad del demandado **ALEXANDER MUÑOZ CAMPO**, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta en su contra el **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, identificado con radicación No. 2016-647.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o del remanente del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados de propiedad del demandado **ALEXANDER MUÑOZ CAMPO**, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta en su contra el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, identificado con radicación No. 2016-00764-00.

CUARTO: DECRESTAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o del remanente del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados de propiedad del demandado **ALEXANDER MUÑOZ CAMPO**, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta en su contra el **BANCO DE OCCIDENTE**, en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, identificado con radicación No. 2015-00228-00. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes ordenados en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



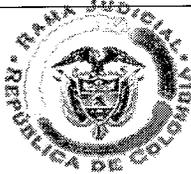
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No 199 de hoy
09 NOV 2017,
~~siendo las 8:00 A.M., se notifica a~~
~~las partes el auto anterior.~~
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 3038

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00180-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Jaime Muñoz Quevedo y/otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede, que el Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO apoderado de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., renuncia al poder a él otorgado por este, en consecuencia el mencionado profesional presenta comunicación de la renuncia de poder con constancia de recibido de dicha entidad. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el Dr. **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARALOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado No. 199 de hoy
09 NOV 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO ✓

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 3014

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-00350-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Hernán Caicedo Robayo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo las comunicaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva y del Ministerio de Justicia y del Derecho, donde indican que el demandado Hernán Caicedo Robayo desistió del proceso de Insolvencia, se procederá a reanudar el trámite de éste asunto. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada las comunicaciones que obran a folios 203 y 204 de este cuaderno.

SEGUNDO: REANUDESE el presente asunto a partir de la ejecutoria del presente auto, por haberse Terminado el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 199 de hoy
09 NOV 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre dos (02) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 3011

RADICACION: 76-001-31-03-009-2013-00111-00
DEMANDANTE: Banco Bogotá y/o otro
DEMANDADOS: María Luisa Suarez Oviedo y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre dos (02) de dos mil diecisiete (2017)

En atención al oficio proveniente del Juzgado 17 civil del Circuito de esta ciudad, donde anexan comunicación del representante legal de la empresa Seguridad Segal LTDA, sociedad integrante dentro de este proceso y en el cual adjunta acta de reanudación de la Audiencia de Confirmación del Acuerdo de Reorganización Empresarial Celebrado entre los Acreedores de la sociedad Seguridad Segal Ltda.

Al respecto el Juzgado cita el artículo 70 de la ley 1116 de 2006 que dice:
"CONTINUACION DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS". *En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el Juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

(...) De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del Juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley"

Así las cosas, y atendiendo la solicitud arrimada por el Representante Legal de Seguridad Segal, se dispondrá cesar la ejecución respecto de esa empresa, procediendo así remitir copia auténtica del expediente, certificación de la existencia, estado actual del proceso y las medidas cautelares se dejaran a disposición de la



Superintendencia de Sociedades – Regional Cali, para que sean incorporadas al trámite de reorganización empresarial.

Finalmente, como quiera que se encuentra pendiente de aprobar y/ revisar la liquidación del crédito presentada por la parte actora a folios 250 a 257 se dispondrá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con el presente proceso ejecutivo respecto de los ejecutados Roberto Reyes Suarez Oviedo y Maria Luisa Suarez Oviedo.

SEGUNDO: CESAR la ejecución únicamente respecto del ejecutado SEGURIDAD SEGAL LTDA, el cual se encuentra en trámite de reorganización en la Superintendencia de Sociedades Regional Cali.

TERCERO: ORDENAR la remisión de la copia íntegra del presente proceso, junto con certificación de la existencia y estado del proceso la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al trámite de reorganización empresarial radicado bajo el No. 2017-03-001712.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, que recaen sobre SEGURIDAD SEGAL LTDA y que se encuentran decretadas por el Juzgado de Origen en auto que obra a folio 6 del cuaderno segundo, para que sean puestas a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para lo que estime pertinente. Oficiese.

QUINTO: APROBAR la liquidación de crédito, presentada por el ejecutante (Fls 250 a 257), de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 2017 de hoy
8:00 A.M. se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2438

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2013-00111-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá y/o
DEMANDADO: María Luisa Suarez Oviedo y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente se observa que la solicitud que realiza la apoderada judicial de la parte ejecutante, ya ha sido resuelta con anterioridad en el mismo sentido; sin embargo, teniendo en cuenta ya se encuentra ordenado mediante auto visible a folio 36 por el Juzgado de origen, se dispondrá se ordene librar nuevamente el despacho comisorio, en esta oportunidad será dirigido a la Alcaldía de Santiago de Cali en cumplimiento de lo estatuido en la Ley 1801 de 2016. En consecuencia, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que por la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre despacho comisorio, conforme se dispuso en auto del 4 de julio de 2014, visible a folio 36 del presente cuaderno, dirigido a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 199 de hoy

09 NOV 2017

siendo las 8:00 A.M. se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 3026

RADICACION: 76-001-31-03-010-2015-00336-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente y/o
DEMANDADO: Comercializadora Giraldo y García S.A.S. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede, donde el Dr. **LUIS ALFONSO LORA PINZON** apoderado de la parte ejecutante, renuncia al poder a él otorgado, en consecuencia el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el Dr. **LUIS ALFONSO LORA PINZON**, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
En Estado No. 100 de hoy
09 NOV 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre siete (07) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con comunicación pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 3033

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2016-00223-00
DEMANDANTE: Sociedad Fexxa S.A.S. y/o
DEMANDADOS: Juan Carlos Gutiérrez y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

Atendiendo al comunicado que remite de la conciliadora con código 1294-0046 la Dra. **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA** adscrita al **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA**, en donde informa sobre la iniciación y aceptación del trámite de negociación de deudas relacionado con insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por **JUAN CARLOS GUTIERREZ CORRALES**, al igual que solicita la suspensión de este proceso ejecutivo adelantado contra aquel, conforme lo establecen los arts. 545 y 548 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

SUSPENDER de manera inmediata el trámite en el presente proceso ejecutivo, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas, del ejecutado **JUAN CARLOS GUTIERREZ CORRALES** y de conocimiento al **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA**. Líbrese oficio a dicha entidad, para informarle lo decidido, y para que informe oportunamente a este Juzgado de ejecución el resultado de aquel trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 199 de hoy

09 NOV 2017

, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre siete (07) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 3035

RADICACION: 76-001-31-03-011-2005-00236-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: La Bodega de Daewoo Ltda y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017).

El apoderado judicial de la parte demandada allega escrito mediante el cual autoriza al señor **OSCAR MARINO JIMENEZ**, para que revise el expediente y saque copias de las tres últimas actuaciones dentro del proceso. Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AUTORICÉSE al señor **OSCAR MARINO JIMENEZ**, identificado con la C.C. 16.599.317, para que revise el expediente y saque copia de las tres últimas actuaciones proferidas dentro de este asunto. Se **ADVIERTE** que el citado únicamente está facultado por el abogado de la parte demandada para realizar la facultad que le fue conferida por su otorgante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N° 199 de hoy
09 NOV 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio No.3641 de fecha 26 de septiembre de 2017. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 3016

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00255-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Luis Rodrigo Chabur López y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Cali, allega oficio No. 3641 de fecha 26 de septiembre de 2017, mediante el cual informa que declaró abierto el proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante LUIS RODRIGO CHABUR LOPEZ, en virtud al fracaso de la negociación de deudas surtido ante el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, , se procederá a remitir copia del expediente de conformidad con el numeral 4 del art. 564 del C.G.P.; por lo que el despacho procederá a través de la Oficina de Apoyo a remitir copia autentica del mismo, para que sea incorporado al proceso de Liquidación Patrimonial que se adelanta en dicho Juzgado, toda vez que la obligación del deudor está respaldada por un deudor solidario, contra el cual continua la presente actuación. Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

REMITIR a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, copia auténtica del presente proceso para que sea incorporado al proceso de Liquidación Patrimonial que se adelanta el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado N° 199 de hoy
09 NOV 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

minc

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio No. 4266 de fecha 28 de septiembre de 2017. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 3036

RADICACION: 76-001-31-03-011-2009-00327-00
DEMANDANTE: Bbva Colombia hoy Fondo de Capital Privado
Alianza Konfigura Activos Alternativos
DEMANDADO: Arno Federico Bromet Shunn
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 4266 de fecha 28 de septiembre de 2017, por medio del cual comunicó el embargo y retención de los remanentes que resultaren en el proceso de la referencia; razón por la cual se ordenara oficiar a dicho Juzgado comunicándole que dicho embargo **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES** y será tenido en cuenta, por ser el primero que llega en tal sentido. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar en el presente proceso, **SI** surte efecto legal y será tomada en cuenta, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 2017-199 de hoy
09 NOV 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver visible a folio 149 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No.3027

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2015-00368-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Diana Patricia López de la Cruz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se sirva aprobar la diligencia de remate y se expidan las copias auténticas para realizar el trámite respectivo de registro de la adjudicación.

Una vez revisada la secuencia procesal, observa el despacho que a folio 143 y 144 se encuentra auto de aprobar la diligencia de remate y dentro del contenido del mismo en la parte resolutive numeral cuarto, se ordena las copias auténticas, por lo que se hace necesario que el peticionario se remita a dichos folios. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto visible a folios 143 y 144 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 199 de hoy
siendo ~~Niás~~ 8:007 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con los memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 3013

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00096-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A.
DEMANDADO: María Mercedes Arroyave Lozada y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita en memoriales que se oficie a la notaria sexta del círculo de Cali para que informen sobre el estado del proceso que cursa en esa dependencia y aporta contra de cesión.

Al respecto de lo solicitado por la peticionaria, es preciso advertirle que el presente proceso se encuentra suspendido mediante auto del 18 de enero del año 2017, luego mientras no haya solicitud del conciliador, para levantar dicha medida, no se puede dar trámite a ningún tipo de petición, por consiguiente se dispondrá remitirla a esa providencia. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

REMITASE la peticionaria a folio 188 donde obra auto de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 199 de hoy
siendo las 8:00 A.M. Se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO